

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3714

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florib, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 13 de Septiembre de 1921.

Por haberse interpuesto en tiempo oportuno el recurso de revisión ante el Presidente de la República, ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional seguido contra Juan de Dios Vásquez P., Gregorio Cigarruista y otros por infracción de las leyes sobre juegos prohibidos en el Distrito de Los Santos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo, se aprehende el conocimiento del asunto y se pasa a resolverlo en consideración a lo preceptuado en el artículo 1740 del mismo Código y teniendo en cuenta lo siguiente:

Con las declaraciones de Hilario Correa, Juan Palma, Abel Moreno y Emilio Ayala se establece que la casa de Nemésio Marin, en la Plaza de Jesús, de la población de Los Santos, fue por algún tiempo y hasta la fecha en que la allanó la Policía una casa de juegos de suerte y azar. Esa casa fue denunciada ante el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día primero de Junio último por el señor Hilario Correa. En atención a esto, la citada autoridad encargó a una comisión de miembros del Cuerpo de Policía el allanamiento de dicha casa y la captura de los jugadores, cosa que se verificó el día cinco del mismo mes a las diez de la noche, siendo encontrados en ella los señores Juan de Dios Vásquez, entonces Alcalde del Distrito, Luis F. Saucedo, Sebastián Pérez, Gregorio Cigarruista, Lisandro López, Aristides Gutiérrez, Rosa Pérez, Ruño Reyes, Carmen Henríquez y Mario Correa. La pieza en que estaban se encontraba trancada por dentro y a la vista de la Policía los allí presentes se sublevaron, hasta

el punto de que algunos de ellos salieron en fuga. Sobre la mesa alrededor de la cual se encontraban muchos de ellos sentados, se hallaron sesenta centésimos de balboa, frente al puesto de Sebastián Pérez. Se encontraron además, útiles para el juego de la lotería, colgados a la pared. Todas estas circunstancias demuestran que los individuos nombrados se habían reunido a jugar y que por circunstancias independientes a su voluntad no pudieron consumir el acto. Esta inferencia se hace interpretando los hechos del modo más favorable a los sindicados. Algunos de ellos observaron, al momento de entrar la Policía, que en ese lugar lo que se jugaba era lotería de cartón. Esto corrobora el hecho de que existía allí una casa de juego del especificado. La circunstancia de que ante la autoridad de primera instancia hubieran negado los acusados dicha observación no puede ser tenida en cuenta, puesto que nadie puede ser creído hablando en su propio interés. Está demostrado también que Gregorio Cigarruista era el administrador de la casa de juegos.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Imponer a los señores Juan de Dios Vásquez, Luis F. Saucedo, Sebastián Pérez, Lisandro López, Aristides Gutiérrez, Rosa Pérez, Ruño Reyes, Carmen Henríquez y Mario Correa una multa de dos balboas (B. 2.00) a cada uno por jugar juegos prohibidos y no existir a favor de ninguno de ellos circunstancia eximente y a Gregorio Cigarruista una multa de tres balboas (B. 3.00) como administrador de la casa de juegos.

El señor Juan de Dios Vásquez, en su calidad de empleado público, se hizo acreedor a la destitución del empleo que desempeñaba.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, 10 de Septiembre de 1921.

El artículo 1833 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados, antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República, hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o policivo, de bochec consuetudinaria, corrupción de menores, alcahuetería, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.

Como Antonio Cerdán Botella, español, fue condeado a sufrir pena de reclusión por hurto, y en vista de que el delito cometido por él es de los enumerados en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al reo Antonio Cerdán Botella y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá, para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 37 DE 1921

(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen algunos nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Julio Lafarge, Jefe de la Sección Segunda de este Despacho con derecho a sueldo desde la fecha del presente Decreto, en que comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 2º Promuévese al señor Ramón Vives del cargo de Oficial Primero de la Sección Segunda al de Archivero de esta Secretaría con derecho al sueldo correspondiente desde el 1º de Agosto de este año.

Artículo 3º Promuévese al señor Harmodio Díaz del puesto de Oficial Segundo de la Sección Primera al de Oficial Primero de la Sección Segunda de este Despacho, en reemplazo del señor Vives.

Artículo 4º Nómbrase a la señorita Ester Marina Tejada para que desempeñe en propiedad el cargo de Oficial Segundo de la Sección Primera que ha venido desempeñando interinamente en reemplazo del señor Harmodio Díaz; y

Artículo 5º Nómbrase al señor Víctor Manuel Villalobos para que desempeñe el cargo de Oficial Segundo de la Sección Segunda de este Despacho con derecho a sueldo desde el diez de Agosto último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CONFERENCIA INTERNACIONAL

sobre la trata de mujeres y niños, convocada por la Liga de las Naciones.

Ginebra, Junio 31—Julio 7 de 1921.

La Conferencia se reunió en Ginebra el 30 de Junio a las diez de la mañana, con la asistencia de los Delegados de los países siguientes:

Alemania, Albania, Austria, Africa del Sur, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Gran Bretaña, Holanda, Hungría, Italia, Japón, Mónaco, Noruega, Panamá, Paraguay, Persia, Polonia, Portugal, Rumanía, Servia, Siam, Suecia, Suiza, Tcheco-Eslavia, Uruguay.

Asistieron igualmente a la Conferencia, aunque sin voz y sin voto y únicamente como Consultores, dos Representantes de la Oficina Internacional del Trabajo.

Las organizaciones siguientes, asistieron también a la Conferencia, pero sin tomar parte en los debates ni tampoco en las resoluciones:

Comité Internacional de la Cruz Roja; Liga de las Sociedades de la Cruz Roja; Liga Internacional de Socorros a los Niños; Asociación para la Higiene Social y Moral; Alianza Internacional para el Sufragio de las Mujeres; Federación de las Uniones Nacionales de los Amigos de las Mujeres; Asociación Judía para la Protección de las Mujeres y Niñas; Federación Universal de las Y. W. C. A.; Asociación Nacional para la Represión de la Trata de Mujeres.

Después de llenadas las formalidades de cada Delegado, se procedió al examen de las respuestas al cuestionario que fue enviado a cada Nación el 16 de Febrero del año en curso. Sólo 33 Estados han contestado hasta la fecha, y entre los que faltan por enviar sus respuestas está Panamá.

Me permito recomendar al señor Secretario el envío de este documento tan pronto sea posible. La República de Panamá se encuentra también entre el número de Naciones que no han firmado ni el Pacto de 1904 ni el Convenio de 1910 (de París).

La Conferencia que acaba de reunirse ha aprobado una proposición por la cual todos los Estados que no hayan firmado tales Convenciones, están invitados a hacerlos, y espero se tome en consideración dichas proposiciones. (Véase las páginas 11 y 19 del Documento Preparatorio de la Conferencia).

El Delegado de la Gran Bretaña propuso la sustitución del artículo 6º del Pacto de París de 1904, por otro de su redacción. Se envió el proyecto a la Comisión número 3, a la cual pertenecía el suscrito, y después de consideración y estudio, resolvió dicha Comisión reemplazar dicho artículo 6º por el siguiente:

«Every Government shall introduce legislation to prevent any person or employment agency offering inducements to girls to leave their native land—or an intervening place of residence—for some place outside; unless they conform to regulations devised for the protection of women and girls.

No creo del caso extenderme en un informe acerca de los trabajos hechos por la Conferencia, puesto que le incluyo el «Acte Final» o sea la copia de las resoluciones firmadas por los Delegados que tomaron parte.

Con sentimientos de consideración, me es grato subscribirme del señor Secretario,

Muy atento y seguro servidor,

R. A. AMADOR,
Encargado de Negocios.
(Delegado).

Al señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 660

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 660.—Panamá, Septiembre 14 de 1921.

RESUELTO:

Concédese al señor Virgilio Capriles el permiso para importar con procedencia de Francia, para destinarlos a usos medicinales exclusivamente, en la farmacia de los señores doctores Nicolás A. Solano y Santiago E. Baraza las drogas que a continuación se detallan:

(10) Diez gramos de Codeína.
(5) Cinco gramos de Sulfato de Codeína.

(5) Cinco gramos de Clorhidrato de Morfina Diacetyl; y

(10) Diez gramos de Clorhidrato de Morfina.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 861

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 861.—Panamá, Septiembre 14 de 1921.

RESUELTO:

Concédese al señor Virgilio Capriles el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos, para destinarlos a usos medicinales exclusivamente en la farmacia de los doctores Nicolás A. Solano y Santiago E. Barraza, las drogas que a continuación se detallan:

(1) Una Pinta de opio Concentrado; y

(1) Una onza de Opio.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Ramón Fernández y Pablo Guardia J., en sus propios nombres, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán Los Contratistas, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen:

a) A terminar todos los trabajos que hacen falta en el Garage de la Presidencia, suministrando la mano de obra necesaria y de acuerdo con el siguiente detalle:

Carpintería. Dos cuartos para los Chauffeurs, un excusado y un baño, varias tabillas, la tapa del pozo de reparaciones, puertas, forro del frente con zinc, y colocar el portón de la calle con su respectivo techo.

Plomería. Instalación sanitaria de un baño y un excusado y la tubería de agua para el lavado de los carros.

Albañilería. Pavimentar parte del patio desde el Garage hasta la calle, dos columnas para el portón de concreto armado, las paredillas y piso del excusado y baño, arreglar la parte superior del muro donde esté en mal estado, y rellenar de concreto el espacio debajo del piso del cuarto de los Chauffeurs;

b) A usar en los trabajos de albañilería una mezcla de 3' de concreto y 1' de repollo;

c) A ejecutar dichos trabajos con mano de obra de primera clase y especialmente la plomería, conforme a los reglamentos sanitarios vigentes;

d) A hacer cualquier otro trabajo que no esté especificado, pero que sea indispensable para los fines de la obra;

e) A permitir que los trabajos sean inspeccionados en cualquier tiempo por el empleado que designe la Secretaría de Fomento, acatando y cumpliendo las indicaciones que dicho empleado haga para el mejor acabado de las obras.

f) A suministrarle al empleado que tenga el encargo de inspeccionar los trabajos una lista detallada de los materiales para ordenar su compra; y

g) A entregar la obra toda terminada, a más tardar, dentro de 15 días después de aprobado este Contrato por el Ejecutivo.

Artículo 2º El Gobierno se obliga:

a) A suministrarle a los Contratistas, al pie de las obras, todos los materiales que sean necesarios para los trabajos en referencia, de conformidad con la lista que reciba el citado empleado y que éste apruebe; y

b) A pagarle a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contrae la suma de B. 350.00, mediante presentación de la cuenta respectiva y tan pronto como hayan hecho entrega del trabajo satisfactoriamente.

Artículo 3º Este contrato necesita pa-

ra su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Ramón Fernández, Pablo Guardia J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 6 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Pablo Guardia J., en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A suministrar la mano de obra necesaria y terminar los trabajos que hacen falta en el Asilo de la Infancia así: construir una división con su puerta, de 9' 3" x 8' de alto; guarnecer la puerta de la entrada; hacer la división en el excusado; poner piso de concreto en los escalones exteriores; hacer una división de alambre con su puerta en el comedor interior; hacer dos divisiones de 16' de largo por 8' de alto; hacer una despensa para guardar víveres; forrar una escalera; quitar una puerta y cerrar el espacio respectivo; abrir una puerta nueva para comunicación con el salón de Gimnasio.

b) A ejecutar dichos trabajos con mano de obra de primera clase y cualquier otro que no esté especificado en el aparte anterior, pero que sea indispensable para los fines de la obra.

c) A permitir que los trabajos sean inspeccionados en cualquier tiempo por el empleado que designe la Secretaría de Fomento, acatando y cumpliendo las indicaciones que dicho empleado haga para el mejor acabado de las obras.

d) A suministrarle al empleado que tenga el encargo de inspeccionar los trabajos una lista detallada de los materiales para ordenar su compra; y

e) A entregar toda la obra terminada, dentro de 10 días a más tardar después de aprobado este contrato por el Ejecutivo.

Artículo 2º El Gobierno se obliga:

a) A suministrarle al Contratista, al pie de las obras, los materiales necesarios para los trabajos en referencia, de acuerdo con la lista que reciba y apruebe el empleado citado; y

b) A pagarle al Contratista la suma de B. 150.00 como compensación por las obligaciones que contrae, tan pronto como haya entregado el trabajo a satisfacción y mediante la presentación de la cuenta correspondiente.

Artículo 3º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Pablo Guardia J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

BOLETIN NUMERO 6

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Boletín número 6.

La señorita Carmen Escala, Telegrafista de la Oficina de Chitré, recibió el día 4 de Julio un mensaje procedente de Panamá, dirigido a Lillena, el cual estaba chequeado con nueve palabras, cheque que también anotó ella en la recepción, pero en el texto agregó la palabra *ciendo* variando totalmente el sentido del mensaje

y causando perjuicio al interesado.

Como los operadores en líneas telegráficas han sido advertidos repetidas veces que antes de dar el O. K. al mensaje que reciben deben contar cuidadosamente las palabras y cerciorarse de que corresponden con el cheque y liquidación, para evitar errores se impone una multa de un balboa a la señorita Carmen Escala.

Panamá, Septiembre 15 de 1921.

Carlos Jaramillo.

RESUMEN

del cuadro estadístico que expresa el movimiento habido en las oficinas telegráficas y telefónicas de la República, correspondiente al primer semestre del año de 1921.

Telegramas porteados transmitidos

Número de telegramas.....	75.462
« « palabras.....	1.173.318
Valor.....	B. 19.264.30

Telegramas transmitidos oficiales

Número de telegramas.....	74.188
« « palabras.....	1.466.216

Conferencias porteadas

Número de conferencias.....	2.968
Valor.....	2.170.74

Teléfonos particulares

Número de teléfonos.....	36	210.00
--------------------------	----	--------

Gran total..... B. 21.645.04

Panamá, Agosto 25 de 1921.

El Oficial Contable de la Dirección General,

C. Jaramillo.

LISTA

de las oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República de Panamá.

Aguadulce	La Arena	Pocri K. (Aguadulce)
Alanje	La Campana	Pocri W. (Los Santos)
Antón	La Capitana	Poroná
Arraiján	La Chorrera	Portobelo
Atalaya	La Concepción	Potrerillos
Bajo Boquete	La Mesa	Pueblo Nuevo (Sabanas)
Barranco Colorado	La Palma (Los Santos)	Puerto Aguadulce
Bejuco	La Pintada	Puerto Capira
Boca Chica	Las Lajas	Puerto Caimité
Boquerón	Las Minas	Puerto Chitré
Calobre	Las Palmas (Veraguas)	Puerto Guararé
Cañazas	Las Tablas	Puerto Mensabé
Capira	Los Santos	Puerto Mutis
Cativa	Los Pozos	Puerto Obaldía
Cormeño	Llano Sánchez	Puerto Posada
Chame	Macaracas	Remedios
Chepo	Mariabé	Río Grande
Chitré	Monagrillo	Río Hato
Chupampa	Montijo	Río de Jesús
Colón	Natá	Sabanagrande
David	Nueva Gorgona	San Carlos
Divalá	Océ	San Félix
Divisa	Olá	San Francisco
Dolega	Pacora	Santa Fé
El Cristo	Paja	Santa María
El Jaguibo	Panamá	Santa Rosa
El Lino	Parita	Santo Domingo
El Potrero	Partilla	Santiago
El Progreso	Pedasi	Sona
El Roble	Pedregal	Tolé
Gualaca	Penonomé	Caldera
Horconitos	Pesé	Tablas Abajo

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Septiembre de 1921.

Oficio número 289 de 10 de los corrientes, del Juzgado del Circuito de Herrera, por el cual comunica al Jefe de esta Oficina, que el embargo del velero «La María», perteneciente a Manuel S. Pérez T. es por la suma de B. 1.750.00.

Escritura número 28 de 16 de Julio de 1920, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Sacre Jiménez el terreno denominado «Vaca de Monte», situado en dicho Distrito, por la suma de B. 30.00.

Escritura número 994 de 29 de Agosto último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Arango confiere poder general a Raúl Espinosa.

Escritura número 998 de 30 de Agosto último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Espinosa Batista.

Escritura número 1043 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas Rivera y Francisco Gutiérrez constituyen hipoteca para garantizar la excarcelación de Gavino Sierra Gutiérrez.

Escritura número 11 de 8 de Septiembre de 1910, otorgada ante el Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual José Antonio Pinzón vende una casa situada en el Corregimiento de Pocrí de Aguadulce a Federico Porto, por la suma de 250.00.

Escritura número 301 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Benjamin Phillip Winter constituye hipoteca a favor de William Andrade, por la suma de B. 600.00 sobre varios bienes de su propiedad.

Escritura número 1002 de 31 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chen Chiquan, en representación de «Chen Chiquan y Compañía», confiere poder general a David Mordecai de Castro y éste lo sustituye en Aquileo Rodríguez.

Escritura número 342 de 13 de los corrientes, por la cual Tourino constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Joshua Jesurán Henríquez, por la suma de B. 5.000.00.

Escritura número 305 de fecha de hoy, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carolina Isabel Pérez de Morales declara una mejora sobre una finca ubicada en esta ciudad, las cuales estima en B. 5.000.00.

Escritura número 1015 de 6 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Manuel Porcell Arce vende unas mejoras hechas en terreno de la hacienda denominada «Nuestra Señora de la Concepción de Parita», a Juan de la Guardia, por la suma de B. 500.00.

Certificado número 47 de 21 de Julio del corriente año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en el cual consta la matrícula de la casa de comercio denominada «Alfonso Lam y Compañía».

Escritura número 45 de 28 de Diciembre de 1918 otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Juan Him y Pastor Paredes permutan dos fincas urbanas situadas en el Distrito de Santiago, valoradas cada una en la suma de B. 175.00.

Escritura número 59 de 29 de Julio último, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Juan Him vende una casa situada en el Distrito de Santiago, a la sociedad de comercio denominada «Alfonso Lam y Compañía», por la suma de B. 700.00.

Escritura número 1038 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Abad constituye hipoteca para garantizar la excarcelación de David Abad hijo, por la suma de B. 100.00.

Panamá, Septiembre 14 de 1921.

El Registrador,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 16 DE 1921

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se vota una partida para alimentos de correccionados, y se indica el sitio de donde deben retirarse los fondos.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la partida votada para costear con fondos municipales la alimentación de los correccionados; y

Que es de indispensable necesidad atender a ese servicio.

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase una partida hasta por la suma de mil setecientos cincuenta balboas (B. 1.750.00), imputables al Capítulo XVI, Artículo 21 del Presupuesto actual.

Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior, se retirará de los fondos votados en el Capítulo XXV, Artículo 33 del actual Presupuesto.

Parágrafo. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 13 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURU.

El Secretario,

A. Payol C.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 3 DE 1921

(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un empleo.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el Presupuesto de Gastos del año en curso, aparece la partida de B. 60.00 para atender al pago de un Celador del Matadero Público de La Palma;

2º Que siendo de urgente necesidad los servicios de una persona que atiende al aseo de dicho edificio, el señor Alcalde Municipal del Distrito hizo el nombramiento de dicho empleado, quien comenzó a prestar sus servicios desde el día 1º del mes de Marzo del corriente año.

ACUERDA

Artículo 1º Créase el empleo de Celador del Matadero Público del Corregimiento de La Palma, con derecho a sueldo desde el día primero de Marzo del corriente año.

Artículo 2º Señálase la suma de cinco balboas que aparecen en el actual Presupuesto de Gastos como sueldo que devengará el Celador de que se hace mención.

Artículo 3º El empleado que por el presente acuerdo se crea, es de libre

nombramiento y remoción del señor Alcalde del Distrito, quien le señalará atribuciones.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal de Las Tablas, a 1º de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

T. R. CRÉPESDES A.

Elías Cano Jr.,

Secretario.

Presentado hoy seis de Septiembre a las nueve de la mañana lo paso al Despacho del señor Alcalde.

R. Alemán,

Secretario.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, 7 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal.

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zaburda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de posturas.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zaburda de la ciudad de Las Tablas

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zaburda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de X de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio sera de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarentiocho (48) horas después de habersele notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zaburda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coele, encargado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que la señora María A. Martínez ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del memorial siguiente:

«Yo, María A. Martínez, soltera, mayor de edad, natural y vecina de este Municipio con el fin de dedicarme a la agricultura, respetuosamente pido a usted a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno de los comunes e indultados de capacidad de cinco hectáreas de extensión ubicado en el lugar de «Matapiso» de esta comprensión y con estos linderos: Norte, terreno de Feliciano Martínez; Sur, una vía pública; Este, propiedad de Santiago Martínez; y Oeste, terreno del mencionado señor Feliciano Martínez. Fando mi solicitud en el derecho que me otorga el artículo 105 del Código Fiscal vigente. El globo de terreno a que me refiero es de los adjudicables, pues no está comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 206 del citado Código, y se denominará «La Esperanza».

Acompaño en tres fojas útiles la documentación exigida, a fin de que usted la acoja y le dé la transición correspondiente.

Natá, Mayo 10 de 1920.

Regado por la señora María A. Martínez, que dice no sabe firmar, lo hago a su ruego.

Clemente Barrocal, C.

Y para los efectos del artículo 103 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL y otro ejemplar se manda a la Alcaldía de Nata para que sea fijado allí por el término legal.

Panamá, Septiembre 6 de 1921.

El Gobernador.

MARCIAL CARLES.

A. Caries,
Secretario.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo N. González ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito, de un lote de terreno baldío, denominado «La Francia», ubicado en el Distrito de La Chorrera, limitado así:

«Norte, terreno libre; Sur, río Lirio; Este, terreno libre; y Oeste, camino de San Pablo».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de La Chorrera por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

R. ESTRIPEAUX.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Roberto Gimeno, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Dolores Collante, en su propio nombre.

En atención a lo que preceptúan los artículos 472, 473 y 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, y copia de él se entrega a la interesada para su publicación, hoy ocho de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez.

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado «Limón», jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—10.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio

Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la «Arenita» de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRASPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—20.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color morra sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: J

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde.

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario.

César A. Rivera.

30 vs.—14.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB. C. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde.

ATOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—20.